



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 69 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220001300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Serviagro Gonzalez Zomac S.A.S	08/05/2024	Auto Requiere - Requiere Apoderada Judicial De La Ejecutante Gestionar Notificación Por Medio Físico
05045310500220220040800	Ordinario	Rafael Gomez Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	08/05/2024	Auto Decide - Repone Parcialmente Decisión - Concede Apelación
05045310500220220049400	Ordinario	Anibal De Jesus Agudelo Alvarez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	08/05/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a1ea6fbd-2082-4d66-9b5b-46d6889edc96



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 69 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230034100	Ejecutivo	Uldarico De Jesús Marín Graciano	Agropecuaria La Navarra Echavarría Y Compañía S.C.A.Civil En Liquidación, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.	08/05/2024	Auto Requiere - Se Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante Gestione Notificación Acuradora Ad Litem
05045310500220230051900	Ordinario	Elizabeth Jimenez Agudelo	Consumax De Urabá S.A.S., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir Sa	08/05/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Consumax De Uraba S.A.S - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Consumax De Uraba S.A.S - Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a1ea6fbd-2082-4d66-9b5b-46d6889edc96



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 69 De Jueves, 9 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230054500	Ejecutivo	Allianz Seguros De Vida S.A.	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	08/05/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Bancolombia
05045310500220240001900	Ejecutivo	Álvaro José Piedrahita Piedrahita	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Afp Colfondos S.A .	08/05/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220240010600	Ordinario	Doris Cecilia Guisao David	Serviucis S.A	08/05/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda A Serviucis S.A.S Tiene Por No Contestadala Demanda Por Serviucis S.A.S.- Fija Fecha De Audiencia Concentrada
05045310500220240017700	Ordinario	Jorge Ernesto Ibarguen Rivas	Jorge Ochoa Espinal Sas	08/05/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 9 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a1ea6fbd-2082-4d66-9b5b-46d6889edc96



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 626
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SERVIAGRO GONZALEZ ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00013-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADA JUDICIAL DE LA EJECUTANTE GESTIONAR NOTIFICACIÓN POR MEDIO FÍSICO

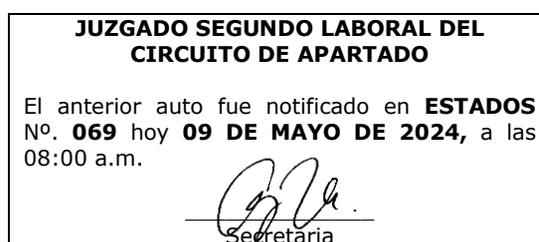
En el proceso de la referencia, conforme memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folios 499 a 598 del expediente digital, en el cual explica las razones por la cuales realizó notificación física a la ejecutada, teniendo en cuenta que efectivamente no pudo llevarse a cabo la notificación del auto que libró orden de pago, a través del canal digital de esta última, como se evidencia a folios 503 y 504, se **REQUIERE A LA MENCIONADA ABOGADA** para que notifique el mandamiento de pago de forma física conforme a las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (artículos 29 y 41), en concordancia con lo que en la materia estipula el Código General del Proceso (artículos 291 y 292); a la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SERVIAGRO GONZALEZ ZOMAC S.A.S.**, enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, dando estricto cumplimiento a las normas mencionadas, indicándose que, la citación que dice la abogada envió el día 22 de febrero de 2024, no puede tenerse en cuenta, por cuanto la misma no fue allegada, debido a que solo se anexó constancia de envío, pero no fue

aportado ningún documento de los enviados para surtir la citación y que estuviera **debidamente cotejado** por la empresa Servicios Enviamos Comunicaciones S.A.S., según la guía de correo N°. 10060048 que obra a folios 481, conforme lo exige el Inciso 4° del numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso, por tanto, esta notificación o citación, no cumple con el requisito señalado.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220220001300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220001300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0838f68d848f36833215ec745c26a87629fd51569482a0cc5fd1585c15985d2a**

Documento generado en 08/05/2024 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 459
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	REPONE PARCIALMENTE DECISIÓN-CONCEDE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de las llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en contra del auto interlocutorio N° 408 de 23 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primera instancia proferida el día 20 de septiembre de 2023 (fls. 4101-4108), en el numeral quinto, el despacho condena en COSTAS a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de cada una de las llamadas en garantías, fijando agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000)** para cada una de ellas.

Así mismo, al surtirse el recurso de apelación ante el superior, mediante sentencia de segunda instancia dictada el día 13 de marzo de 2024, que confirma la decisión, el Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, condena en costas a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de las llamadas en garantías, fijando agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV, como se observa en el NUMERAL SEGUNDO de la providencia mencionada.

Devuelto el expediente, mediante auto 533 de 22 de abril de 2024, se dispuso cumplir lo resuelto por el superior, razón por la cual, siguiendo con el trámite, se procedió por parte de la secretaría del despacho a liquidar las costas procesales el día 23 de abril de 2024, siendo aprobadas mediante auto 408 de la misma fecha, providencia que fue notificada por estados del día 25 de abril de 2024, en virtud de la suspensión de términos conforme constancia visible a folios 4132.

Encontrándose dentro del término, fueron presentados recursos por parte de dos apoderados judiciales así:

La llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra del auto que aprobó las costas procesales argumentando, en síntesis, que las costas fijadas a cargo de **COLFONDOS S.A.**, en la sentencia de primera instancia corresponden a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000), para cada una de las llamadas en garantía, razón por la cual no es procedente dividir el valor fijado por concepto de agencias en derecho entre las llamadas en garantía, solicitando se tasen las agencias en derecho de primera instancia de acuerdo a lo establecido en la sentencia del 20 de septiembre de 2023.

Por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó las costas procesales indicando que el Juzgado realizó de forma incorrecta la liquidación de costas, toda vez que la AFP Colfondos S.A., fue condenada a pagar la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (1\$1.160.000) en primera instancia y UN SMLMV (\$1.300.000) segunda instancia, para un valor total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.460.000), razón por la cual solicita la corrección, reponiendo Auto Interlocutorio No. 408 del 23 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte, el Numeral 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso, indica que los recursos ordinarios proceden contra el auto que aprueba la liquidación de costas, así:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN DE COSTAS. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o*

notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (Subrayas del Despacho)

EL CASO CONCRETO

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entra a decidir de fondo, indicando que les asiste razón a los recurrentes respecto a su reproche con relación a la liquidación de las costas impuestas en la sentencia de primera instancia, por cuanto el Numeral Quinto de la providencia mencionada es clara al establecer el valor de las agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000)**, para cada una de las llamadas en garantía, razón por la cual la secretaria del despacho erró al momento de liquidar este valor dividiéndolo en partes iguales.

Así las cosas, hay lugar a reponer el auto interlocutorio N° 408 de 23 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, en lo que corresponde a la liquidación de las agencias en derecho de la sentencia de primera instancia, para señalar que el valor que se debe asignar a cada una de las llamadas en garantía por este concepto es la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00)**.

Ahora bien y con relación a las agencias en derecho impuestas en la sentencia de segunda instancia, debe indicar el despacho que no le asiste razón al apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al pretender que las mismas corran con la misma suerte de las agencias impuestas en primera instancia, es decir, que se fije en el valor total de 1 SMLMV, para su representada, debido a que esto no fue consignado en la providencia que las impuso, pues el Tribunal Superior de Antioquia, en su Sala Laboral, solo fijo agencias en derecho, sin establecer proporción alguna, razón por la cual se debe dar aplicación a lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 365 del Código General del Proceso, es decir, distribuir el valor fijado en partes iguales a cada una de las beneficiarias.

Por lo brevemente expuesto, en este aspecto, el despacho no repone la decisión y, en consecuencia, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por ser procedente de conformidad con el N°. 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Envíese todo el expediente digital al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL**, para que se surta el recurso, mismo que de cumplir con los parámetros establecidos en el “**PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES**”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**,

administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 408 de 23 de abril de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, en lo que corresponde a la liquidación de las agencias en derecho de la sentencia de primera instancia, para señalar que el valor que se debe asignar a cada una de las llamadas en garantía por este concepto, es la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00)**.

SEGUNDO: NO REPONER el auto antes mencionado con relación a las agencias en derecho impuestas en la sentencia de segunda instancia, **POR IMPROCEDENTE**, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por ser procedente de conformidad con el N°. 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, envíese todo el expediente digitalizado al **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL**, para que se surta el recurso, mismo que de cumplir con los parámetros establecidos en el ***“PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”***, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
05045310500220220040800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**Firmado Por:****Diana Marcela Metaute Londoño****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 002****Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144c2b36f2c7c0b8e495f481856baa3bd7749fd9ca837608b3dae44f3b7d926**

Documento generado en 08/05/2024 07:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 627
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANIBAL DE JESUS AGUDELO ALVAREZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00494-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 07 de mayo de 2024, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 23 de febrero de 2024.

Enlace expediente digital: [05045310500220220049400](https://www.cjsj.gov.co/consultas/05045310500220220049400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 069 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **09 de**
mayo de 2024, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e888f88569e76fb1ad6e80e8dda990992b92c60dc39b8b055b0bafcf81ea5bf8**

Documento generado en 08/05/2024 07:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 624
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ULDARICO DE JESÚS MARÍN GRACIANO
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00341-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE GESTIONE NOTIFICACIÓN A CURADORA AD LITEM

En el proceso de la referencia, transcurridos quince (15) días desde que se incluyera a la ejecutada **AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, tal como se observa a folios 132 a 135 del expediente, sin comparecer a notificarse del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se entiende surtida la notificación por emplazamiento.

En consecuencia, **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que notifique al Curador Ad Litem designado, conforme telegrama que se encuentra a disposición en la plataforma Tyba de la Rama Judicial.

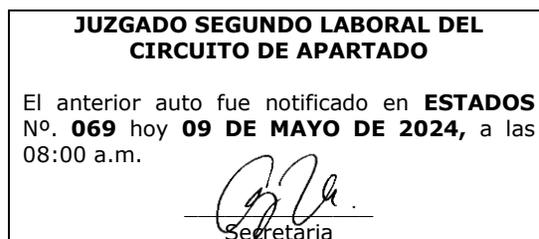
Para tener válidamente surtida la notificación del curador, **LA PARTE EJECUTANTE** deberá enviar el telegrama que contiene el expediente

digital, notificación que deberá enviar de forma simultánea con envío a este juzgado para poder verificar los documentos anexos para la notificación.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
[05045310500220230034100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230034100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e34a8ed197f5c4a3727e4737f12b2c347134f86016b78d127fac98536a5ccdd**

Documento generado en 08/05/2024 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 457/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIZABETH JIMENEZ AGUDELO
DEMANDADOS	CONSUMAX DE URABA SAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00519-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A CONSUMAX DE URABA S.A.S - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A CONSUMAX DE URABA S.A.S

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 25 de abril de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al demandado **CONSUMAX DE URABA S.A.S.** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de **CONSUMAX DE URABA S.A.S,** con fecha del 3 de abril de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A CONSUMAX DE URABA S.A.S** desde el día 5 de abril del 2024.

2. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **CONSUMAX DE URABA S.A.S** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 19 de abril de 2024, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CONSUMAX DE URABA S.A.S.**

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN,** deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230051900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **69** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **9 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f28b98848cc12a121c5d134fbd82fefeea55222d4da1da2d84a0ec8bce0174**

Documento generado en 08/05/2024 07:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 628
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00545-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCOLOMBIA

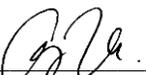
En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 476 de 26 de abril de 2024, emitida por Bancolombia, obrante a folios 166 a 168 del expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:

05045310500220230054500.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 069 hoy 09 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc215bc41f0a6d777663ad89e435af941223ad61110086a9026c50bc6dfbaad**

Documento generado en 08/05/2024 07:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 455
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00019-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante frente a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (fls. 371 a 373 y 380 a 381), el día 02 de mayo de 2024, sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220240001900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 069 hoy 09 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b6115909e0ddef1250068388d11341493dbb0bb8cfc7573be53ee950409146**

Documento generado en 08/05/2024 07:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 456/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DORIS CECILIA GUISAO DAVID
DEMANDADO	SERVIUCIS S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002- 2024-00106-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A SERVIUCIS S.A.S – TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SERVIUCIS S.A.S.-FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A SERVIUCIS S.A.S

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 16 de abril de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al demandado **SERVIUCIS S.A.S**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo, y el acuse de recibido por parte de **SERVIUCIS S.A.S** con fecha del 16 de abril de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A SERVIUCIS S.A.S**, desde el día 18 de abril del 2024.

2.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SERVIUCIS S.A.S

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **SERVIUCIS S.A.S** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 6 de mayo de 2024, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR SERVIUCIS S.A.S**.

3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el **MARTES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240010600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 69 fijado en la secretaría del Despacho hoy 09 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <hr style="width: 10%; margin: 0 auto;"/> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd7b3b943fb5eedae539d1014a3980c2016cba4cc9a339f56ac1b0150e045b3**

Documento generado en 08/05/2024 07:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.625
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ERNESTO IBARGUEN RIVAS.
DEMANDADO	SOCIEDAD JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00177-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 25 de abril de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá aportar poder debidamente otorgado por el demandante donde consten las pretensiones perseguidas en la demanda.

SEGUNDO: Se deberá aportar digitalizada en debida forma, la documental denominada “Copia de la historia laboral de COLPENSIONES, donde se evidencia la fecha de afiliación de mi mandante y el inicio del pago de los aportes al fondo de pensiones por parte de la empresa SOCIEDAD JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S.” pues la misma tiene contenido ilegible; lo anterior, so pena de tenerse como no aportada.

TERCERO: Se deberá aportar la Licencia Temporal del abogado MARLON ANDRES GARCES GALVAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.007.637.044, portador de la Licencia Temporal No. 36265 del C.S de la J.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: 05045310500220240017700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **69** fijado en la secretaría del Despacho hoy
9 DE MAYO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800f2480167d5b7799e6a354d61b3784cecd628c9ba243d710e2d12601538064**

Documento generado en 08/05/2024 07:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>